



REGLAMENTO INTERNO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCION
ESCOLAR
LICEO AGRICOLA SAN CARLOS
PARA EL AÑO 2022



Vistos

En consideración con el Decreto 67, que comenzará a regir el año 2020, el cual permite a los Establecimientos Educacionales tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes. Complementan este reglamento el Decreto N°83/2015 y Decreto N°170/2009.

El Decreto 67 reemplaza los Decretos N° 511/97 y sus modificaciones para Enseñanza Básica, Decreto N°112/99 para los cursos Primeros y Segundos Medios y el Decreto exento N°83 de 2001 para los cursos Terceros y Cuartos Medios. Este nuevo decreto permite avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación y reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes. Se estructura en tres grandes temáticas: Evaluación, Calificación y Promoción.



NORMATIVA DE EVALUACIÓN

TÍTULO I: EVALUACIÓN

Artículo 1° La Dirección del Establecimiento Educacional decidirá, previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores, respecto de la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales deberán ser comunicados, antes del inicio de clases a la Dirección Provincial correspondiente. Se comunicará por escrito los contenidos de este reglamento a todos los alumnos/as, padres y apoderados.

Artículo 2° El año escolar comprenderá dos Períodos Lectivos de acuerdo al régimen SEMESTRAL adoptado por el establecimiento. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 3° El propósito de la evaluación:

1. Ser un instrumento que ayude al crecimiento personal de los estudiantes, a través de la ayuda y orientación que se debe proporcionar, dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje.
2. Valorar el rendimiento de los estudiantes, en torno a los progresos con respecto a sí mismos.
3. Adecuar o confirmar las estrategias pedagógicas utilizadas.

Artículo 4° Las evaluaciones se realizarán en relación a los objetivos de aprendizajes, reflejados en contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. En ningún caso se evaluará el comportamiento de los estudiantes.

Artículo 5° Las evaluaciones son realizadas durante todo el proceso de aprendizaje:

1. Inicial: Su finalidad es detectar la situación de partida de los estudiantes al iniciar el proceso educativo, permitiendo conocer los conocimientos previos respecto de una unidad de aprendizaje.
2. Procesual: su finalidad es favorecer la valoración del proceso de enseñanza – aprendizaje por medio de la entrega de insumos para la toma de decisiones inmediatas durante del desarrollo del proceso, permitiendo visualizar aprendizajes intermedios, obstáculos presentados en la unidad y aquellos de menor o mayor dificultad.



3. Final: Su finalidad es comprobar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje propuestos y también el proceso realizado contemplando el punto de partida, su evolución y el nivel de aprendizaje conseguido.

Artículo 6° Las evaluaciones pueden ser realizadas como:

1. Autoevaluación: Permite al estudiante ser consciente de su propio aprendizaje, de sus fortalezas y debilidades, para así buscar estrategias de mejora.

2. Coevaluación: Permite a los estudiantes evaluarse entre ellos e identificar sus habilidades y reconocer sus dificultades.

3. Heteroevaluación: Es la evaluación realizada por el profesor, que da cuenta de los objetivos de aprendizaje logrados y aquellos que deben ser reforzados para una mejora continua.

Artículo 7° Evaluación Formativa.

Cada uno de los tipos de Evaluación Formativa permitirá realizar los procesos de Retroalimentación que serán llevados a cabo al finalizar cada clase monitoreando de esta manera los aprendizajes, con la finalidad de realizar una reflexión pedagógica para la toma de decisiones.

Tipos de evaluaciones formativas:

Observación directa, preguntas dirigidas, guías de aprendizaje, revisión del cuaderno, lectura en voz alta, esquemas, mapas conceptuales, debates, trabajos escritos, producción de textos, dictados y comentarios, encuestas o entrevistas, preguntas dirigidas, cuestionarios, esquemas, debates y trabajos escritos, interrogaciones, cálculo mental, revisión de guías de ejercicios, actividades prácticas de confección, presentaciones digitales en clases, listas de cotejo, escalas de apreciación o rúbricas, entre otras.

Artículo 8° Reflexión Pedagógica para la Toma de decisiones

Posterior al proceso de evaluación, los docentes, en reunión mensual, reflexionan sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura, considerando el proceso, progreso y logro de los estudiantes para la toma de decisiones. El procedimiento llevado a cabo para cada evaluación es:

1. Cada docente realiza análisis de resultados, de la evaluación en su asignatura, identificando logros de la evaluación y resultados deficientes.

2. Respecto a los resultados deficientes; en primera instancia informar al jefe de UTP y en conjunto realizar una reflexión en torno a los resultados.



3. De los resultados deficitarios realizar reforzamiento, utilizando nuevas estrategias para lograr el aprendizaje, acordadas con el equipo PIE.

El acompañamiento pedagógico con aquellos cursos que no logren el aprendizaje de los objetivos evaluados formativamente:

1. Registro en el libro de clases de acciones realizadas por parte del docente de asignatura.
2. Informar al profesor/a jefe y/o apoderado
3. Recalendarizar evaluaciones, en caso de requerir más tiempo para refuerzo de objetivos de aprendizajes con los estudiantes.
4. Entrega de material adicional

Artículo 9° Participación y Comunicación

Los estudiantes y apoderados, deben tener claridad desde el comienzo del proceso de aprendizaje respecto de lo que se espera que aprendan y que criterios permitan evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

1. Las Fechas de evaluación, tipos de evaluación y criterios serán informados a los apoderados a través de al menos una de estas formas: reuniones de apoderados y /o comunicación del profesor jefe con el curso.
2. Las Fechas de evaluación, tipos de evaluación y criterios serán informados a los estudiantes a través de al menos una de estas formas: presentación en clases (pizarra/ ppt), comunicación escrita con el respectivo detalle; y, por último, pautas y/o rúbricas.
3. Se informará de los resultados de una evaluación a los estudiantes a través de al menos una de las siguientes formas: entrega del instrumento utilizado para evaluación con sus respectivos criterios y/o detalle en el cuaderno de asignatura, luego de realizado el proceso de retroalimentación.
4. Se informará de los resultados de una evaluación a los apoderados a través de al menos una de las siguientes formas: a través del instrumento utilizado entregado al estudiante, cuaderno de la asignatura, libreta de comunicación, el informe de notas semestral entregado en reunión de apoderados.
5. Proceso, progreso y logro de los estudiantes.
6. El informe de la evaluación del Desarrollo Personal y Social se entregará una vez al semestre al apoderado



TÍTULO II: CALIFICACIÓN

Artículo 10° Las calificaciones se realizarán en escala numérica de 1.0 a 7.0, siendo el 4.0 la nota mínima de aprobación. Serán expresadas hasta con un decimal.

Artículo 11° Dentro de las evaluaciones calificadas se encuentran:

1. Notas Parciales: Corresponden a las evaluaciones de las distintas actividades realizadas para la valoración del aprendizaje durante el semestre y serán coeficiente 1. Deberán ser expresadas hasta con un decimal y su promedio deberá ser aproximado a la décima siguiente cuando la centésima sea 5 o superior.

2. Nota Final Semestral: Corresponde al resultado de la suma de las notas parciales, luego dividido por el número de notas. Se expresará hasta con un decimal, el que será aproximado a la décima siguiente cuando la centésima resulte 5 ó superior.

3. Nota Final Anual: Corresponde al resultado de la suma de las calificaciones de los dos semestres dividido por dos. Se expresará hasta con un decimal, con aproximación a la décima siguiente cuando la centésima sea 5 ó superior.

4. Nota Promedio General: Corresponde a la nota resultante de la suma de todos los Promedios Finales Anuales; la división de ella por el número de notas. Se expresará hasta con un decimal, con aproximación a la décima siguiente cuando la centésima sea 5 o superior.

Artículo 12° El liceo entregará Informes Parciales de calificaciones a los apoderados en el primer semestre en el mes de mayo y en el segundo semestre en el mes de octubre. Se entregará Informe Semestral al término de cada semestre lectivo.

Artículo 13° El Área de formación Valórica (orientación, religión y consejo de curso), no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción final de los alumnos, estos serán evaluados con indicadores MB, B, S, I, además de Registro de Observaciones Individuales (informe de personalidad)



Artículo 14° Cantidad de Evaluaciones

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación dicha asignatura

Horas Semanales	Cantidad de Calificaciones Mínimas por semestre
1	2
2	3
3	4
4	4
5	5
6 o más	5

Los(as) profesores deberán entregar y registrar en el libro de clases los resultados de las evaluaciones en 10 días hábiles desde la fecha de su aplicación.

Los(as) estudiantes que no se presenten a una evaluación, avisada con antelación y no sea justificada oportunamente, se rendirán el día que se reintegre a clases en UTP. El alumno(a) que con ausencia a clases por enfermedad debidamente justificada con certificado médico, por más de 3 días, deberá presentarse en UTP, para recalendarizar las evaluaciones fijadas anteriormente.

No obstante, en situaciones justificadas y presentadas al consejo de profesores, un(a) estudiante podrá ser evaluado(a) con una calificación en los semestres, considerando su promedio como calificación final anual.

Artículo 15° De la evaluación diferenciada a estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar del Liceo. De acuerdo a la normativa vigente del Decreto 170, los estudiantes que ingresan al Programa de Integración Escolar automáticamente tienen el derecho a ser evaluados diferenciadamente en todas las asignaturas a excepción que el especialista que emita el diagnóstico solicite la evaluación diferenciada solo en algunas asignaturas.

Los apoderados en conjunto con el estudiante pueden renunciar a este derecho, realizando las siguientes acciones:

1. Conversación con la Coordinación de Programa de Integración Escolar.
2. Firma de Documento de Renuncia de Evaluación Diferenciada por parte del estudiante y el apoderado.



Dentro de las distintas necesidades de los estudiantes que forman parte de este programa; están aquellos que requieren apoyos de manera transitoria y otros de manera permanente; en ambos casos se realiza el apoyo al estudiante a través de un Plan de Apoyo Individual (PAI) o Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), según la necesidad del estudiante. Ambos planes permiten el desarrollo de las evaluaciones formativas y sumativas.

Artículo 16° El acompañamiento pedagógico con aquellos estudiantes y/o cursos que no logren el aprendizaje de los objetivos calificados:

- Registro en el libro de clases de acciones realizadas por parte del profesor de asignatura.
- Informar al profesor jefe y/o apoderado (agenda escolar, entrevista a estudiante y/o apoderado, entrega de informe semestral)
- Realizan proceso de retroalimentación y variadas estrategias para el logro del objetivo de aprendizaje.
- Cuando en una evaluación, dentro del curso, un 30% o más estudiantes obtienen resultados deficientes, no exista el proceso de retroalimentación y conjunto de remediales que avalen el proceso realizado por el profesor, los estudiantes serán evaluados con la construcción de un nuevo instrumento.

Artículo 17° No presentación de trabajo Cuando un estudiante no haga entrega o presente un trabajo en la fecha estipulada por el docente de la asignatura, enviará una comunicación al apoderado informando del hecho, dando un nuevo plazo. Si en la nueva fecha no presenta el trabajo, el docente citará al apoderado para que se haga entrega de éste junto al estudiante.

Artículo 18° En caso de plagio o copia El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como; recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet o de otros compañeros, entre otras y que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente e informará de la situación al apoderado, a UTP, dejando registro escrito en la hoja de vida del estudiante. Se aplicará la sanción, medidas pedagógicas y reparatorias, consideradas en el reglamento interno del colegio. Por otra parte, la evaluación será reagendada por el profesor.

TÍTULO III: PROMOCIÓN

Artículo 19° En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.



- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

El Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 20° Situaciones especiales de evaluación y promoción. Para aquellos estudiantes que participan en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes; ingreso tardío a clases, suspensiones de clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados, situaciones de embarazo, servicio militar, becas u otros, el Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico pedagógico, consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida. El procedimiento a realizar:

1. El apoderado deberá presentar carta a la dirección del colegio, explicando los motivos de ausencia, respaldado por documentación que acredite dichas ausencias. (Documento de la institución que representa, motivos, tiempos requeridos, certificados médicos u otros).
2. Consejo de Profesores y Directivos se reúnen para definir, de acuerdo a la situación, las asignaturas imprescindibles de ser evaluadas.
3. UTP y Coordinador PIE entregan plan de evaluación a apoderado.

Artículo 21° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento a través del Director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos(as) alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos(as) alumnos(as).



Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del(la) estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación (PIE), y profesionales de la escuela (equipo psicosocial) que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el(la) alumno(a) durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el(la) alumno(a) y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del(la) alumno(a) y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del(la) alumno(a). La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 22º El Liceo deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los(las) alumnos(as) que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 23º La situación final de promoción de los(las) alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 24º En la escuela, el rendimiento escolar del(la) alumno(a) no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso hasta dos veces en cualquier nivel escolar, produciéndose una tercera repitencia, deberá realizar cambio de escenario educativo.



DISPOSICIONES DE ORDEN INTERNO

El (La) Director(a) del establecimiento y el Profesor(a) Jefe correspondiente, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los(las) alumnos(as) esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Asimismo, resolverán los casos de los alumnos(as) que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, o ausentarse por un período determinado de tiempo.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán, en cada curso las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula de identificación da cada uno de ellos, siendo enviadas al Sistema de Información General de Estudiantes.

Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble

LICEO AGRICOLA SAN CARLOS